

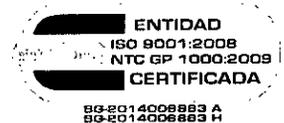


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

Bogotá D.C., 25-07-2017

Señor

OMAR ALEXY RUIZ MORALES

Calle 44 N° 55-76

oruizmorales@yahoo.com

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Desintegración vehículos

Respetado señor.

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio N° 20173210368612 de 2017 y correo electrónico de fecha 16 de junio del mismo año, se realiza consulta relacionada con la desintegración de vehículos, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Interrogante:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*"Que por favor me aclaren el alcance, el objetivo y espíritu del numeral 2 del Artículo 56 del citado decreto"*

### Respuesta

La Resolución 332 de 2017 "Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

*"Artículo 55. Instrumentos de Normalización. De conformidad con el artículo 2.2.1.7.7.1.7 del Decreto 1079 de 2015, sobre normalización del parque automotor de carga el Ministerio de Transporte aceptará:*

- a) Normalización por desintegración: Sera aquel proceso en virtud del cual el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo, subsane las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, realizando el proceso de desintegración de un vehículo de carga, que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan*

*(...)*

*Artículo 56. Normalización por desintegración. Para efectos de lo dispuesto en el literal a) del artículo 55 de la presente resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo podrá:*

*1. Desintegrar un vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de otro vehículo de transporte de carga, dando aplicación al procedimiento establecido en la presente resolución para la reposición por desintegración física total.*

*2. Desintegrar un vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de otro vehículo de transporte de carga, dando aplicación al procedimiento establecido en la presente resolución para la reposición por*



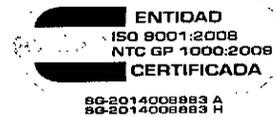
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico. En este evento, se podrá utilizar la figura de cambio de postulación con fines de normalización, siempre y cuando no se haya generado constancia de pago.*

*Parágrafo. La normalización de los vehículos será registrada en el sistema RUNT. El Ministerio de Transporte establecerá los lineamientos para llevar a cabo los procesos, mientras se realizan los ajustes necesarios en el sistema RUNT".*  
(Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para la reposición por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico, la precitada resolución, preceptúa:

*"Procedimiento para la reposición por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico*

*Artículo 33. Condiciones y procedimiento. Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el reconocimiento económico y reposición por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, son:*

#### *1. Condiciones del vehículo*

*1.1. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

*1.2. Estar activo en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, condición que se acreditará con la verificación de la existencia del amparo dado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por un periodo no inferior a trescientos sesenta (360), días calendario durante los últimos seis (6) años, circunstancia que validará directamente el RUNT a través de la información reportada por las compañías de seguros.*

*1.3. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.*

*1.4. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos, condición que se acreditará con la validación de la información del Registro Nacional Automotor del RUNT. En aquellos casos en que el registro no cuente con la información de PBV la validación se realizará de forma automática con*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A  
SG-2014006883 B

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*el Registro Nacional de Carga, previamente cargado al RUNT. En caso que no sea posible la validación del Registro Nacional de Carga se deberá atender el procedimiento contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.*

*1.5. No corresponder a alguno de las clases de vehículos exceptuados en el parágrafo del artículo 2.2.1.7.7.1 del Decreto número 1079 de 2015 o el que la modifique, adicione o sustituya, aun cuando los mismos, en su matrícula inicial, se hayan registrado como vehículos de carga y surtieran con posterioridad proceso de transformación por cambio de tipo de carrocería.*

*1.6. Que a partir del 1° de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga y las demás previstas en el parágrafo del artículo 2.2.1.7.7.1 del Decreto número 1079 de 2015 o el que la modifique, adicione o sustituya.*

*1.7. Contar con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.*

*1.8. Haber pertenecido al propietario postulante durante los últimos dieciocho (18) meses.*

## **2. Procedimiento**

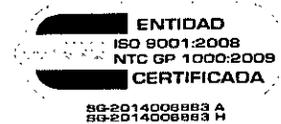
*2.1. Revisión de consistencia de la información: El propietario del vehículo verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos por placa dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co>. Si de la verificación constata que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, certificado de tradición y la registrada en el RUNT, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar previamente a la postulación.*

*Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT, el proceso de migración de la información deberá atender el procedimiento establecido por el Viceministerio de Transporte.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*2.2. Solicitud: Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del RUNT el formulario de postulación con fines de reposición y reconocimiento económico, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.*

*2.3. Validación de condiciones y consistencia de la información: El Ministerio de Transporte a través del RUNT, validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente radicará y asignará el consecutivo de la solicitud de postulación e informará la aceptación por correo electrónico al propietario. Si las condiciones no se cumplen, la solicitud será negada y se debe proceder a subsanar las inconsistencias y diligenciar nuevamente el formulario de postulación.*

*2.4. Llamamiento del vehículo: Una vez validada satisfactoriamente la información del vehículo y constatada la existencia de la disponibilidad presupuestal, el sistema RUNT generará el correspondiente informe al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en el proceso de postulación. Recibida la comunicación el propietario deberá dentro los términos que en la misma se establezcan, realizar el procedimiento de desintegración según los artículos subsiguientes.*

*Parágrafo. Con el fin de garantizar que la política de ingreso vía reposición contemplada en el esquema uno a uno se mantenga, se tendrá un sistema de información que producirá reportes diarios del ingreso y desintegración de vehículos con Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 10.500 kg, el cual brindará información actualizada a las personas jurídicas y naturales interesadas en la matrícula de un vehículo nuevo.*

*Artículo 34. Postulaciones. Las postulaciones de vehículos se harán en cualquier fecha y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico. Las postulaciones aceptadas y radicadas se resolverán en orden cronológico, en la medida en que se cumplan todos los requisitos.*



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*El propietario podrá postular y obtener reconocimiento económico por desintegración física total máximo de tres (3) vehículos, independientemente que el reconocimiento económico se acompañe de reposición o no. Para estos efectos se tendrán en cuenta los reconocimientos económicos realizados desde el 6 de octubre de 2008, fecha en que entró en vigencia la Resolución número 4160 de 2008.*

*Artículo 35. Revisión del vehículo. La revisión técnica del vehículo será desarrollada por un Operador, que adelantará el proceso de conformidad con lo establecido por el Viceministerio de Transporte. En la revisión, se verificará el cumplimiento de los requisitos, los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como soporte el certificado de tradición y realizará la inspección física. El Auditor deberá corroborar la información a través del sistema RUNT.*

*Una vez finalizada la revisión, el Operador generará en la plataforma RUNT un nuevo estado sobre la solicitud de aprobación técnica, y de forma automática se generará la certificación de revisión del vehículo con los datos existentes en el sistema RUNT.*

*La aprobación deberá ser registrada en tiempo real o al menos el mismo día en el sistema RUNT.*

*Si constatan inconsistencias, emitirán el correspondiente dictamen técnico dejando constancia de estas en el Sistema RUNT y del procedimiento necesario para subsanarlas de ser procedente. La copia del certificado y del dictamen expedido, será entregada al propietario del automotor, cuando este lo solicite expresamente, en todo caso el documento válido jurídicamente es el generado por el sistema RUNT.*

*Parágrafo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Operador y el Auditor podrán, por solicitud del propietario o del Ministerio de Transporte, ser explicados y aclarados cuando se requiera y sean fundamentales en la toma de decisión.*

*El propietario, directamente o a través de apoderado, podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la revisión, presentar vía correo electrónico ante el Ministerio de Transporte las apreciaciones y la documentación soporte que considere pertinente, las cuales se deberán evaluar*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*al adoptar la decisión. El Ministerio registrará en el sistema RUNT su decisión definitiva, y la postulación seguirá su curso, o será archivada.*

*Artículo 36. Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación de revisión del vehículo, este deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora y el propietario del vehículo deberá entregar, la autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total y las placas del vehículo a desintegrar.*

*En la entrega del vehículo deberán estar presentes un representante de la entidad desintegradora, un representante del Operador, un representante del auditor y el propietario del automotor o su representante.*

*El representante del Operador y el representante del auditor verificarán que el vehículo fue llamado de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que el mismo llegó por sus propios medios y con sus componentes mecánicos y estructurales completos (Motor, caja de velocidades, transmisión, ejes, llantas, cabina, tanque de combustible y quinta rueda para los tracto camiones), y que los guarismos de identificación del vehículo presentado a la desintegradora, corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por el Operador que adelanta el proceso y del auditor.*

*De no cumplir con estos requisitos, Operador y del auditor levantarán un acta detallada de lo sucedido y la entidad desintegradora se abstendrá de recibir el automotor, registrando este evento en el sistema RUNT.*

*La entidad desintegradora validará previamente a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el certificado de revisión técnica expedido por el Operador que adelanta el proceso y llevará registro fotográfico y filmico del proceso de entrega, de la persona que entrega el vehículo y de la desintegración de cada uno de los vehículos, los que deben reposar en la carpeta física y virtual que para cada uno de ellos genere, información que deberá estar disponible para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.*

*La entrega del vehículo se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, la cual será registrada en el sistema RUNT y en la carpeta física y virtual. El vehículo queda depositado en las instalaciones de la entidad*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*desintegradora quien responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.*

*Parágrafo. En todos los casos, del acta se dará copia al propietario del vehículo o su representante, al momento de su suscripción.*

*Artículo 37. Desintegración física total del vehículo. Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a realizar la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.*

*Artículo 38. Certificado de desintegración física total. La entidad desintegradora deberá expedir el certificado de desintegración física total, el mismo día de la desintegración, en forma electrónica a través del RUNT con el procedimiento y protocolos de seguridad que para tal efecto se establezcan por la Dirección de transporte y tránsito en forma conjunta con el Grupo de coordinación del RUNT.*

*En dicho certificado se debe acreditar el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales, expedidas por la autoridad competente.*

*El propietario podrá solicitar copia física del certificado, pero en todo caso el único documento válido para los trámites previstos será el documento electrónico generado por sistema RUNT.*

*Artículo 39. Cancelación de la matrícula. Una vez surtido el trámite anterior, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución número 12379 de 2012, o la que la modifique, adiciones o sustituya.*

*Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la*

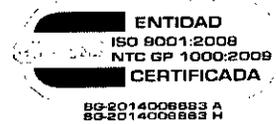


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*matrícula, indicando que la misma se realiza por solicitud del propietario con fines de reposición y reconocimiento económico.*

*Artículo 40. Montos de reconocimiento económico. Los montos del reconocimiento económico por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico, serán destinados exclusivamente a parte de pago del vehículo nuevo que ingresa, para lo cual el Ministerio de Transporte girará directamente a la cuenta del concesionario o vendedor del vehículo nuevo, el valor del reconocimiento económico de conformidad con la siguiente tabla:*

Configuración del Vehículo	Tipo de Vehículo	Valor del Reconocimiento Económico 2017
3S	Tracto camión de Tres Ejes	\$37.012.500
C2 > 10.500 kilogramos de Peso Bruto Vehicular	Camión Sencillo	\$18.506.250
2S	Tracto camión de Dos Ejes	\$26.437.500
C3	Camión Rígido de tres Ejes (Doble Troque)	\$26.437.500
C4	Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	\$26.437.500

*Parágrafo. Los montos indicados en la tabla anterior serán actualizados anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior.*

*Artículo 41. Autorización de registro inicial del vehículo nuevo y reconocimiento económico. Para la autorización del registro inicial del vehículo nuevo y el reconocimiento económico, el interesado deberá presentar solicitud al Ministerio de Transporte, indicando:*

- *Placa del vehículo desintegrado cuya matrícula fue cancelada por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

- *Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.*
- *Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.*
- *Concesionario o vendedor del vehículo nuevo, a quien se realizará el depósito del reconocimiento económico.*

*A la solicitud, igualmente deberá adjuntarse los siguientes documentos:*

- *Copia de la factura de venta del vehículo nuevo expedida por el concesionario o vendedor.*
- *Certificación bancaria del concesionario o vendedor autorizado no superior a 30 días hábiles de expedición.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del concesionario o vendedor autorizado.*
- *Formulario único del beneficiario debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado de la página web [www.runt.com.co](http://www.runt.com.co).*

*El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal del Concesionario o vendedor autorizado.*

*El Operador encargado del proceso deberá verificar a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total, que tiene matrícula cancelada y que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores ensambladores.*

*Verificados los documentos y hechas las validaciones, el Ministerio de Transporte soportado en el apoyo logístico del Operador expedirá en el sistema RUNT la autorización del registro inicial del vehículo nuevo a favor del*

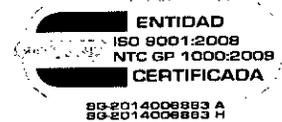


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*propietario o locatario en caso de Leasing, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Parágrafo 1°. La autorización de registro inicial es intransferible. El vehículo nuevo solo podrá ser objeto de registro inicial como propiedad del postulante o el locatario en caso de leasing.*

*Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte o quien este delegue, posterior a la matrícula inicial del vehículo nuevo, expedirá el acto administrativo de reconocimiento del ciento por ciento (100%), del valor del incentivo económico para la promoción de la renovación del parque automotor, establecido en la presente resolución, a favor del propietario y ordenando su pago al concesionario o vendedor indicado por este.*

*El pago se realizará al concesionario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.*

*El Viceministerio de Transporte establecerá los lineamientos para llevar a cabo los procesos, mientras se realizan los ajustes necesarios en el sistema RUNT°.*

En el mismo sentido, el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", en lo que respecta a las equivalencias para la reposición, establece:

*"Artículo 2.2.1.7.7.3. Equivalencia para la reposición. Para el registro inicial de un vehículo nuevo de transporte terrestre automotor de carga de servicio particular y público por reposición de otro, ambos con peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:*

*a) Si el vehículo a ingresar corresponde a la misma configuración del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos;*

*b) Si el vehículo a ingresar es de configuración superior a la del vehículo a reponer, se deberá aplicar la siguiente tabla:*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA  
SG-2014008883 A  
SG-2014008883 B

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

Configuración a Registrar	Configuración Equivalente	Cantidad
3S	2S	1
	4	1
	3	1
	2	2
2S	4	1
	3	1
	2	2
4	3	1
	2	2
3	2	2

*c) Si el vehículo a ingresar es de configuración menor a la del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos.*

*Parágrafo 1°. La desintegración contemplada en el presente artículo se debe cumplir con vehículos matriculados en el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se va a registrar el vehículo objeto de registro inicial.*

*Parágrafo 2°. En aquellos casos en los cuales exista diferencia en el Peso Bruto Vehicular consignado en el Registro Nacional Automotor, en el Registro Nacional de Carga y/o en la Tabla de equivalencia adoptada en la Resolución 727 de 2013 o en la que la modifique o sustituya, para el cumplimiento de este requisito, la validación que se realiza a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se hará de conformidad con la tabla de equivalencia adoptada por la Dirección de Transporte y Tránsito”.*

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación el artículo 2.2.1.7.7.1.4. del ya citado Decreto 1079 de 2015, que señala:

*“Artículo 2.2.1.7.7.1.4. Modificado por el Decreto 153 de 2017, artículo 4°. Omisiones en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga. Los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe exenta de culpa, que presenten las siguientes omisiones en el registro inicial de un*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

*vehículo de carga, y que tengan conocimiento de esta circunstancia, podrán postular voluntariamente su vehículo para la normalización de trámites a través del RUNT:*

*1. Vehículos cuyo registro inicial se realizó sin la certificación de cumplimiento de requisitos o sin la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y respecto de los cuales, con posterioridad a la fecha de su registro inicial, fue expedido el respectivo certificado por el Ministerio de Transporte.*

*2. Vehículos cuyo registro inicial se realizó sin la certificación de cumplimiento de requisitos o sin la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y respecto de los cuales nunca fue expedido el respectivo certificado.*

*3. Vehículos matriculados con la certificación de cumplimiento de requisitos o la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y que estaba destinada al registro de otro vehículo, aún si el mismo fuese utilizado o no.*

*4. Vehículos matriculados con la certificación de cumplimiento de requisitos o la certificación de aprobación de la caución, no expedidos por el Ministerio de Transporte”.*

En ese orden de ideas, este Despacho manifiesta que el objetivo de los precitados artículos 55 y 56 de la Resolución 332 de 2017, es el de establecer un procedimiento a través del cual se subsanen las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, realizando el proceso de desintegración de un vehículo de la misma modalidad.

Por lo tanto, al presentar omisiones en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe exenta de culpa, que tengan conocimiento de esta circunstancia, podrán postular voluntariamente el vehículo para la normalización de trámites.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293941



25-07-2017

Cabe anotar que el citado artículo 2.2.1.7.7.1.4, modificado por el Decreto 153 de 2017, artículo 4º, establece de manera taxativa, cuales son las omisiones que podrán subsanarse a través del proceso de desintegración del vehículo de carga.

Interrogante N° 2:

*"Si existe reconocimiento económico cual es el procedimiento para dicho trámite".*

**Respuesta**

Manifiesta este Despacho que el procedimiento para la reposición por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico, es el establecido en el citado artículo 33 y subsiguientes de la Resolución 332 de 2017, razón por la cual y teniendo en cuenta la situación descrita en su consulta, deberá atender a lo allí dispuesto y cumplir con lo requerido por la citada norma.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Revisó: Gisela Beltrán Zambrano  
Fecha de elaboración: Junio de 2017  
Número de radicado que responde: 20173210368612 y C.E.  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )